

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad
Socorros Mútuos
de Obreras

—
VALDIVIA — 1919

Imp. Central, E. Lampert, Valdivia



BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

Volúmenes de esta obra.....

1

Sala en que se encuentra.....

11

Tabla en que se halla.....

822

Orden que en ella tiene.....

33

BIBLIOTECA NACIONAL



972129

ESTATUTOS

DE LA

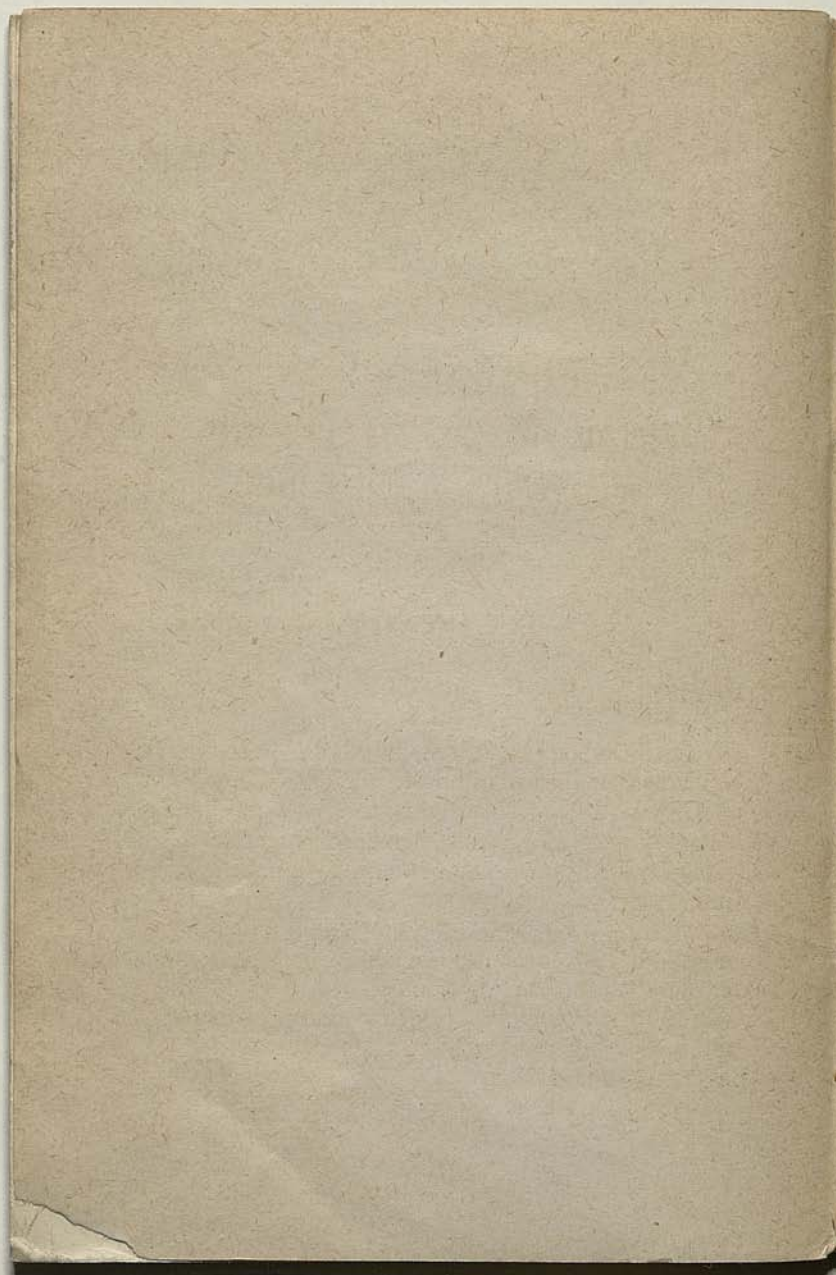
Sociedad "Socorros Mútuos de Obreras"

VALDIVIA

1919



Imprenta Central. E. Lampert.





Sociedad

“Socorros Mútuos de Obreras”

Fundada el 24 de Agosto de 1914.

TÍTULO I.

De la Sociedad.

Art. 1.º—Se establece en la ciudad de Valdivia una sociedad que se titulará Sociedad «Socorros Mútuos de Obreras».

Art. 2.º—Forman esta Sociedad las señoras i señoritas obreras que residan dentro de la ciudad de Valdivia.

Art. 3.º—La Sociedad tiene por objeto propender el mejoramiento social de sus asociadas por los medios siguientes:

1.º Proporcionando juntas de reunion para facilitarles conocimientos útiles i sus relaciones entre una i otra.

2.º Socorriendo a las socias que se enfermen o imposibilitaren para ganar lo necesario para su subsistencia.

3.º Auxiliando a las familias de las socias fallecidas segun disposiciones de estos Estatutos.

4.º Formando caja de socorros mútuos que se rejería segun las reglas que acuerde esta Sociedad o el Directorio.

Art. 4.º—La Sociedad será representada por un Directorio de socias de su seno i elegido en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 5.º—El Directorio está obligado a trabajar por la ilustracion de sus asociadas i por los medios a su alcance procurar su mejoramiento social i económico.

TÍTULO II.

De las socias.

Art. 6.º—Para ser socia de la Sociedad «Socorros Mútuos de Obreras» se requiere tener mas de 14 i menos de 40 años de edad, tener buena salud, que observe buena conducta i que sea admitida por las Consejeras de la Sociedad.

Art. 7.º—Ademas de lo espuesto en el artículo anterior no podrán ser admitidas en la Sociedad: las señoras que vivan maritalmente

sin ser casadas i para llenar este requisito lo justificarán con certificados de matrimonio; i las solteras de dudosa honorabilidad que de cualquier manera pudiera comprometer el buen nombre i prestigio de la Sociedad.

Art. 8.º—Toda señora o señorita que desee incorporarse a la Sociedad deberá presentar una solicitud de admision al Directorio; en ella espresará ademas de su edad, estado, profesion i domicilio i que se obliga a someterse a las disposiciones que rijan la Sociedad.

Art. 9.º—Se considerará como socia a la persona que entere en la Tesoreria de la Sociedad la cantidad de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50) al incorporarse.

Art. 10.—No se considerará aceptada si la favorecida no cumpliera con las disposiciones del artículo anterior dentro del plazo de 15 dias despues de haberle comunicado su aceptacion.

Art. 11.—Toda socia está obligada a pagar una cuota mensual de un peso (\$ 1.—) que entregará a la Tesorera o comisiones para el sostenimiento de la Sociedad.

Art. 12.—La socia que se atrase dos meses en el pago de sus cuotas, se le requerirá por las Consejeras, i si no las cubriera en el término de veinte dias a contar de la fecha del requerimiento, podrá el Directorio escluirla de la Sociedad.

Art. 13.—Toda socia que hubiera cumplido

con las obligaciones que le señala estos Estatutos durante un año, tiene derecho a que la Sociedad la auxilie en caso de enfermedad con media pension en el Hospital, o \$ 4.— para doctor, medicinas i un peso diario.

Art. 14.—La socia que se enfermare estando seis meses en la Sociedad, el Directorio acordará la manera de socorrerla, siempre que este proceder no vaya en perjuicio de la caja de la Sociedad.

Art. 15.—La Sociedad no socorrerá a las socias que se enfermaren de enfermedades propias de su estado, quedando las socias en libertad de socorrerlas voluntariamente i en un caso grave se citará al Directorio quien acordará el proceder de la Sociedad.

Art. 16.—En caso de muerte, por la enfermedad que menciona el artículo anterior, la Sociedad está obligada a cumplir segun lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 17.—En caso que la enfermedad no le impida trabajar o desempeñar las obligaciones de su estado, la Sociedad pagará solamente doctor i medicinas; entendiéndose por tales las que conste de recetas de médicos titulados.

Art. 18.—Si alguna persona deseara incorporarse a la Sociedad con derecho a gozar, desde su ingreso, de los auxilios de que trata el artículo 13, deberá así espresarle en su solicitud i acompañar un certificado médico en que acredite su buena salud; aceptada en

esta forma tendrá que enterar en Tesorería la cantidad de \$ 14.50.

Art. 19.—Muerta una socia la Sociedad dará de sus fondos para gastos de funerales la cantidad de \$ 50.—

Art. 20.—La Presidenta nombrará a tres Consejeras para que, de acuerdo con la familia de la fallecida, procedan hacer las diligencias del caso para los funerales.

Art. 21.—Al fallecimiento de una socia que hubiere estado un año o mas en la Sociedad, cada socia está obligada a contribuir con un peso como cuota mortuoria por una sola vez, para formar los fondos para los herederos de que tratan estos Estatutos.

Art. 22.—La cuota que menciona el artículo precedente es estrictamente obligatoria para todas las socias, la que se niegue a cumplirla en el término de dos meses queda separada de la Sociedad con el pronunciamiento del Directorio.

Art. 23. La cuota de que trata el artículo 21, correspondiente a las socias fallecidas, se entregará solo cuando la reclamen sus herederos, vencido el plazo de dos meses; si no es reclamada pasará a Caja de la Sociedad.

Art. 24.—Es obligacion de toda socia formar parte del cortejo que acompañará a su última morada los restos de la fallecida, aceptar los cargos o comisiones que se le confiara en beneficio de la Sociedad, no siendo en

perjuicio de sus intereses, i dar cuenta a la Sociedad del desempeño de su comision.

Art. 25.—La socia que tuviere que retirarse de la Sociedad por ausentarse de la provincia, para reincorporarse a su regreso, le bastará presentar una solicitud al Directorio de la Sociedad.

Art. 26.—Quedaré escludida de la Sociedad toda socia que practique algun acto hostil o se preocupe de desprestijiar a sus consocias o toda aquella que al incorporarse hubiere ocultado alguna enfermedad o incapacidad física.

Art. 27.—Toda socia que hubiere sido separada de la Sociedad por no pagar las cuotas de que tratan los Estatutos, tendrá que reincorporarse de nuevo.

Art. 28. La socia que hubiere permanecido 15 años consecutivos en la Sociedad i cumplido durante este tiempo con las obligaciones que imponen estos Estatutos, se le entenderá un diploma en el que se haga constar que se le considera socia honoraria.

Art. 29.—Dicho diploma irá firmado por el Directorio i se le entregará en sesion jeneral extraordinaria; desde que lo reciba queda excenta del pago de la cuota mensual.

Art. 30.—Toda socia tiene derecho a interpelar al Directorio en lo concerniente al movimiento o acuerdos tomados, o algo que se relacione con las socias, empleando términos respetuosos.

TÍTULO III.

Atribuciones del Directorio.

Art. 31.—El Directorio de la Sociedad se compondrá de doce Consejeras, el que tendrá su mesa Directiva: una Presidenta, una Vice-Presidenta, una Secretaria, una Pro-Secretaria, una Tesorera, una Pro-Tesorera, tres Consejeras i tres Suplentes.

Art. 32.—El Directorio se reunirá dos veces al mes i convocará cada tres meses a reunion jeneral, debiendo la Tesorera presentar un balance de los fondos de la Sociedad en cada una de ellas. La última sesion jeneral se destinará a cambiar el Directorio i a presentar un balance jeneral de Tesorería i Secretaría.

Atribuciones de las Consejeras.

Art. 33.— 1.º Calificar la suficiencia de las señoras i señoritas que deseen incorporarse a la Sociedad, decidir sobre su aceptacion o rechazo.

2.º Acordar los gastos que demande la administracion de la Sociedad, siempre que ellos no excedan por mas de \$ 5.— mensuales.

3.º Revisar trimestralmente los libros por una comision compuesta de tres de sus miem-

bros; la Tesorera deberá dar cuenta detallada siempre que las Consejeras lo soliciten.

4.º Velar por la conducta de las socias, dando de baja a aquellas que se hagan acreedoras a las penas que mencionan estos Estatutos.

5.º Representar a la Sociedad en todos sus asuntos, por sí o por medio de comisiones o apoderados.

Art. 34.—Las sesiones del Directorio se celebrarán con mayoría absoluta de sus miembros, salvo la segunda citación que se celebrará con las que asistan al local de sesiones.

Art. 35.—Para desechar una solicitud de admisión bastará el voto negativo de tres Consejeras asistentes a sesión.

Art. 36. Para separar a las socias que se hayan constituido en mora en el pago de sus cuotas, bastará el acuerdo de la mayoría de las Consejeras asistentes a sesión, como así mismo a las socias que hayan caído bajo la sanción de los artículos 12 i 21 de estos Estatutos.

Art. 37.—Las Consejeras durarán un año en sus funciones i podrán ser reelegidas estando en el ejercicio de sus funciones o al momento de su elección.

Atribuciones de la Presidenta.

Art. 38.—Son atribuciones de la Presidenta:

1.º Guardar i hacer guardar el órden en todos los actos del servicio de la Sociedad.

2.º Suscribir en union de la Secretaria las actas de las Juntas Jenerales i del Directorio, como tambien las órdenes de pago i demas actos administrativos.

3.º Cumplir i hacer cumplir los acuerdos celebrados por el Directorio i Juntas Jenerales i velar por el fiel cumplimiento de las comisiones que se le confiare a las socias.

4.º Citar a reunion estraordinaria siempre que diez socias lo soliciten.

5.º Proponer las personas para que compongan las comisiones que haya necesidad de nombrar.

6.º Autorizar la correspondencia que se relaciona con personas estrañas a la Sociedad i toda órden de pago o documento.

Art. 39.—La Vice-Presidenta reemplazará a la Presidenta en caso de enfermedad o ausencia i cuando se traten asuntos en que tenga interes personal o afecten a la jefe de la Sociedad.

Atribuciones de la Secretaria.

Art. 40. Son atribuciones de la Secretaria :

1.º Redactar las actas de las sesiones del Directorio i de las Juntas Jenerales.

2.º Redactar la correspondencia, llevar un libro de actas de las sesiones del Directorio

i de las Juntas Jenerales; un registro en que se hallen inscritas las socias con especificacion de nombre, apellido, profesion, estado i domicilio.

3.º Llevar todos los libros que el Directorio acordara tener para la marcha de la Sociedad.

4.º Autorizar en union de la Presidenta las actas, diplomas, correspondencia i todo lo que se relacione con la marcha de la Sociedad, guardar sus libros i demas enseres que le fueran entregados por inventario i bajo su esclusiva responsabilidad, lo que entregará de igual modo a su sucesora.

Art. 41.—La Pro-Secretaria reemplazará a la Secretaria en caso de ausencia o enfermedad, llevando los mismos cargos de la Secretaria.

Atribuciones de la Tesorera.

Art. 42.—Son atribuciones de la Tesorera :

1.º Cobrar por sí o por medio de comisiones i bajo su responsabilidad las cuotas correspondientes a cada socia.

2.º Dar cuenta al Directorio cuando ocurra alguno de los casos previstos en los artículos 12 i 21.

3.º Llevar un libro de contabilidad.

4.º No podrá cubrir orden de pago que no lleve el visto bueno de la Presidenta, con-

forme a lo dispuesto en estos Estatutos.

5.º Dar cuenta trimestralmente al Directorio del estado de Caja i de los fondos que hubiere colectado.

6.º Presentar al Directorio en los primeros dias del mes de Agosto, siempre antes de la Junta Jeneral en que se elija el nuevo Directorio, el balance jeneral que hubiere hecho de los fondos a su cargo.

7.º La Pro-Tesorerera prestará su cooperacion a la Tesorerera, siempre que aquella lo solicite.

Art. 43. La Sociedad demandará ante las autoridades competentes, con arreglo a las leyes, a las que malversaren los fondos sociales.

Art. 44.—Se prohíbe severamente la inversion o empleo de los fondos sociales en usos diversos o de otro modo que los prescritos en los presentes Estatutos. En caso de contravencion, la Sociedad en reunion jeneral ordinaria, dictará las medidas que juzgue conveniente respecto a las contraventoras.

Disposiciones Jenerales.

Art. 45.—La Sociedad no se mezclará en actos políticos ni relijiosos.

Art. 46.—Despues de formado un acuerdo o proclamada una votacion no podrá alegarse equivocacion o engaño, todas respetarán lo acordado i le darán estricto cumplimiento.

Intendencia de Valdivia, 16 de Enero de 1917.

S. E. decretó lo que sigue:

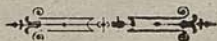
«Santiago, 11 de Enero de 1917.—N.º 67—
De acuerdo con el Consejo de Estado, decreto: 1.º Concédese personalidad jurídica a la Corporacion denominada «Sociedad de Socorros Mútuos de Obreras» del departamento de Valdivia; 2.º Apruébanse los Estatutos porque ha de rejirse dicha Corporacion que consta de la escritura pública adjunta otorgada ante el Notario público de Valdivia don Jerardo Rios, el 27 de Noviembre de 1916.

Tómese razon, comuníquese e insértese en el Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.—SANFUENTES.—*Pedro F. Iñiguez*».

Lo digo a Ud. para su conocimiento i demas fines.

Dios gue. a Ud.—F. Urrutia V.

A la Presidenta de la Sociedad de Socorros Mútuos de Obreras.





Reglamento de Sala de la Sociedad de Obreras de Valdivia.



TÍTULO I.

De la Presidenta.

Art. 1.º—Son atribuciones de la Presidenta i de la Vice en su caso:

1.º Abrir, suspender i levantar las sesiones tocando la campanilla para cada uno de estos actos; para los cuales se valdrá de las fórmulas siguientes: Se abre, se suspende o se levanta la sesion.

2.º Mantener el orden en la sala i hacer que se observe compostura i silencio durante la sesion.

Art. 2.º—Abierta la sesion, hará que la Secretaria lea el acta de la anterior i una vez aprobada i firmada, que lea los asuntos entrados en Secretaría.

Art. 3.º—Son faltas de orden:

1.º Tomar la palabra sin habérsela otorgado la Presidenta o tomarla mayor número de veces de las que permite este Reglamento;

2.º Salirse de la cuestion sometida a su exámen;

3.º Interrumpir a la socia que habla o hacer ruido para perturbarla en su discurso; i

4.º Dirijir la palabra a la sala o a su Directorio con acciones o espresiones descomedidas o poco decorosas, o sostener altercados provocativos que molesten la delicadeza de una socia o de todas a la vez. En este último caso la Presidenta podrá hacer uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos i el presente Reglamento.

Art. 4.º—Concederá la palabra en el orden en que la pidieren las socias, i si la solicitaren dos o mas a la vez, la concederá a su arbitrio.

Art. 5.º—Fijar las cuestiones que hayan de discutirse; ordenar que se tome la votacion cuando juzgue terminado el debate i proclamar el resultado de ella.

Art. 6.º—Llamar la atencion a la que se desviase de ella.

Art. 7.º Cuidar de la puntual observancia de los Estatutos i de este Reglamento.

Art. 8.º—Conceder la palabra dos veces a la socia que la pida i por tercera vez a la autora de una indicacion.

Valdivia, 5 de Noviembre de 1916.

CUOTAS

Mensuales i Mortuorias.

Cuotas Mensuales

Meses	1 9 1 9	1 9 2 0
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1 9 2 1	1 9 2 2
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1 9 2 3	1 9 2 4
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1 9 2 5	1 9 2 6
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1927	1928
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1 9 2 9	1 9 3 0
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1931	1932
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1 9 3 3	1 9 3 4
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1 9 3 5	1 9 3 6
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mensuales

Meses	1937	1938
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Cuotas Mortuorias

